



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal-Sucre, 13 de diciembre del año (2023).

Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO ejecutivo singular de mínima cuantía. Sírvase proveer.

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Corozal-Sucre, de diciembre trece (13) del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO ejecutivo de mínima cuantía.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE

MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
trece (13) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: INMOBILIARIA DEL CARIBE S.A.S

DAMANDADO: ANA CAROLINA VERBEL MEDINA Y OTROS

RADICADO: 702154089001-2023-00507-00

ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO

INMOBILIARIA DEL CARIBE S.A.S identificada con Nit. **No. 800.161.285-4**, a través de apoderado judicial, instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, contra **ANA CAROLINA VERBEL MEDINA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 1.103.095.133** de Corozal; **ELKIN DUVAN GUAITOTO MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.079.359.272** y **HEINER MEZA VERBEL** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.100.623.906**, Con la finalidad de obtener mandamiento de pago.

Analizando la demanda y sus anexos, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.036.000 Cte.)** por la deuda de los meses de JUNIO JULIO AGOSTO Y SEPTIEMBRE del año 2023. La cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código de Comercio, y lo pertinente a la Ley 2213 del 2022, le corresponde a este juzgado el conocimiento de la presente demanda en razón de la cuantía, y el domicilio del sujeto pasivo de la acción Civil. Por lo que se libraré el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL**,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de **INMOBILIARIA DEL CARIBE S.A.S** identificada con Nit. **No. 800.161.285-4** por la suma contenida en el **CONTRATO DE ARREDAMIENTO** por la deuda de los meses de JUNIO JULIO AGOSTO Y SEPTIEMBRE del año 2023. En contra **ANA CAROLINA VERBEL MEDINA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 1.103.095.133** de Corozal; **ELKIN DUVAN GUAITOTO MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.079.359.272** y **HEINER MEZA VERBEL** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.100.623.906**, con la finalidad de obtener mandamiento de pago de las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de. **DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.036.000 Cte.)** por concepto de la deuda de los meses de JUNIO JULIO AGOSTO Y SEPTIEMBRE del año 2023, contenida en **CONTRATO DE ARREDAMIENTO**.*
- 2. con respecto a los recibos de servicios públicos adeudados, no se incluyen en el mandamiento de pago en cuanto debe ser cancelado por el demandante, una vez se adjunte los respectivo recibos de servicios públicos cancelados, se prestara merito ejecutivo*

SEGUNDO: Requierase a la parte ejecutada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente al ejecutado o en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de ley 2213 de 2022, “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*” por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal.

Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

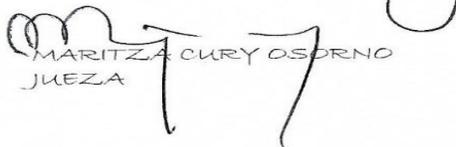
CUARTO: Reconózcase a la doctora **ANA MARCELA RIVAS DAVILA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 1.100.627.353** y portadora de la tarjeta profesional **No. 382.747** del C.S de la J, como apoderada de **INMOBILIARIA DEL CARIBE S.A.S** identificada con Nit. **No. 800.161.285-4**.

QUINTA: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de Mínima Cuantía.

SEXTO: En el evento que el demandante como las demandadas requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA